

Fecha: 14/01/22 [13:46:42 ART]
De: fernando apa <fernandojavierapa@hotmail.com>
Para: consultapublica432@senasa.gob.ar
Asunto: CONSULTA PUBLICA 432

Quien suscribe Dr Fernando Javier Apa DNI N°30217935 Matrícula N° 1647 del CMVSF2, en mi rol de Presidente de la Subcomisión de Ganadería de dicha institución, ante la Consulta Pública N° 432 sobre la implementación del NO uso del 17-β estradiol y sus ésteres para todo bovino/bubalino –categorías vacas y vaquillonas- que egresen de establecimientos de Origen con destino Establecimiento Rural Proveedor de Ganado para Faena exportación a la Unión Europea, el CMVSF2 (Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Fe 2° Circunscripción –Rosario-), entidad que representa a las y los Médicos Veterinarios de parte sur de la provincia de Santa Fe y que, además, integra la Federación Veterinaria Argentina (FeVA), quiere dejar en forma clara y explícita algunas consideraciones sobre esta cuestión.

1- En los CONSIDERANDOS:

Que la Argentina, mediante las Resoluciones N° 447 del 16 de abril de 2004 y N° 148 del 05 de abril de 2006 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, prohibió en todo el Territorio Nacional el uso de las sustancias de efecto hormonal y tirostático y sustancias β-agonistas, siendo equivalentes a la Directiva Europea.

Esto se refiere al uso de dichas hormonas como anabolizantes en el engorde de los animales. Un uso diferente es el que se le da para la reproducción animal.

Que, de acuerdo a dichas normativas, la Unión Europea prohíbe la importación de animales, carne o productos de origen animal de terceros países que permitan la administración de "17 β estradiol" y sus ésteres para la cría de ganado en vistas de sus posibles riesgos para la salud humana.

Hasta el momento, se cuenta con alguna evidencia científica que avale esta aseveración y hoy sigue en discusión, consideramos que este planteo se sostiene únicamente a partir de decisiones políticas y no técnicas.

2- En los ARTICULOS:

ARTÍCULO 3º.- Declaración Jurada de Proveedor. Se aprueba el formulario "Declaración Jurada de Proveedor" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

El rol del Médico Veterinario en el correcto uso de productos zoterapico, en este caso en la asistencia en la terapia hormonal con el fin del mejoramiento de la eficiencia reproductiva de los rodeos de cría.

Por eso consideramos, quien debe certificar el no uso de las hormonas el/la Médico Veterinario actuante en el establecimiento proveedor, junto con la corresponsabilidad del productor/apoderado de los animales.

Apoyamos la iniciativa de la correcta trazabilidad de los zoterápicos bajo la implementación de las DDJJ. Algo que venimos pregando desde nuestra Institución.

Saluda atte.

FERNANDO APA

Enviado desde [Correo](#) para Windows